



INE/ACRT/42/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-30/2020, CORRESPONDIENTE A LA OMISIÓN EN LA TRANSMISIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHSPREM-TDT

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México, otrora Partido Político Nacional
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PES	Partido Encuentro Solidario, otrora Partido Político Nacional
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos, otrora partido político local
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas, otrora Partido Político Nacional
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SCJN
SHCPSuprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Antecedentes**

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:
 - “**SEGUNDO.** Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.
 - TERCERO.** Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.
 - QUINTO.** Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”
- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus de COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- V. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- VI. **Impugnación del Decreto.** Los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- VII. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios comerciales de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VIII. **Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*



- IX. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/JGE50/2020.
- X. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XII. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y NAP presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020, SUP-RAP-26/2020 y SUP-RAP-30/2020, respectivamente.



- XIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.
- Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.
- XIV. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.
- XV. **Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.
- XVI. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.



- XVII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020 y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XVIII. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] *por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.*
- XIX. **Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversos concesionarios presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XX. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XXI. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/JGE97/2021.*



- XXII. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXIII. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XXIV. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.
- XXV. **Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*



Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, respectivamente, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- XXVI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XXVII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XXVIII. **Pautas del periodo ordinario del primer semestre de 2022.** En la sesión señalada previamente, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.



- XXIX. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2022.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE109/2022.
- XXX. **Pautas del periodo ordinario del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.
- XXXI. **Resolución de Controversia Constitucional 73/2020 interpuesta por el INE.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la SCJN reconoció la validez del Decreto publicado por el Presidente de la República el veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago en especie del impuesto sobre servicios declarados de interés público, a que se refiere la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos*.

Al respecto se precisó que, conforme al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM, las facultades del INE para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión varían dependiendo de si se trata o no de periodo electoral, esto es: a) durante los procesos electorales el INE contará necesariamente con cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y televisión y b) fuera de los periodos electorales, el Instituto tendrá a su cargo hasta el doce por ciento (12%) del total de tiempo de radio y televisión que disponga el Estado conforme a la ley y bajo cualquier modalidad. El Pleno de la SCJN estimó que el argumento del INE era infundado y, en consecuencia, el Decreto es constitucional en atención a lo siguiente:

- 1) En el artículo cuarto del Decreto expresamente se previó que la reducción de tiempos fiscales no alterara los cuarenta y ocho (48) minutos de transmisión con que cuenta el INE durante los procesos electorales conforme al artículo 41 de la CPEUM, y



- 2) El Decreto referido no modificó el porcentaje de hasta el doce por ciento (12%) del total de tiempos del Estado que le corresponde al INE en tiempos ordinarios. Además, consideró que al tratarse de un porcentaje y no de una cantidad fija era claro que la intención del Poder Reformador de la CPEUM fue que estos últimos pudieran reducirse o aumentarse.

Finalmente, el Pleno de la SCJN estimó que el Decreto impugnado tampoco violó el derecho de la ciudadanía a la información, toda vez que no se disminuyó la capacidad de los partidos políticos de brindar información útil para el debate público. Lo anterior, en virtud de que el INE mantiene la obligación de distribuir de forma equitativa el porcentaje con el que cuenta entre los partidos políticos y autoridades electorales.

Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-30/2020

- I. **Pautas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes correspondientes a los PEL de 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité, se emitieron los Acuerdos por los [...] *que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020 [...]* en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados como INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019.
- II. **Denuncia.** El trece de febrero de dos mil veinte, por medio de su representación ante el Consejo General, el PAN presentó una denuncia en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del partido político Morena, toda vez que en su concepto las conferencias de prensa matutinas conocidas como “mañaneras”, vulneran el modelo de comunicación política.

En atención a lo anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral recibió el escrito de queja del PAN y lo registró con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/1/2020, por lo que admitió a trámite la queja.

- III. **Medidas cautelares.** El veinte de febrero de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE negó parcialmente las medidas cautelares solicitadas por el PAN y determinó su procedencia en lo relativo a la transmisión de la pauta del INE, por lo que ordenó a las concesionarias



de radio y televisión con cobertura en Coahuila e Hidalgo que cumplieran en tiempo y forma con lo ordenado por el INE con independencia de la cobertura que realizaran de las conferencias mañaneras.

- IV. **Suspensión de plazos y términos de actividades.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE hasta que se contenga la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- V. **Suspensión de los PEL 2019-2020.** El uno de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2*, identificada con la clave INE/CG83/2020.
- VI. **Reanudación de los PEL de 2019-2020.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado con la clave INE/CG170/2020. En este sentido, los Organismos Públicos Locales de Coahuila e Hidalgo emitieron sus respectivos acuerdos para la reanudación de actividades, mismos que se identifican con las claves IEC/CG/062/2020 e IEEH/CG/030/2020, respectivamente.
- VII. **Resolución de la Sala Regional Especializada.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-30/2020, la Sala Regional Especializada determinó la inexistencia de promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por la realización y difusión de conferencias matutinas por la Presidencia de la República, del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve al veinte de marzo de dos mil veinte; así como la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento a la pauta por la omisión o alteración en la transmisión de promocionales por parte de diversas concesionarias durante el periodo comprendido entre el quince de diciembre de dos mil diecinueve y el veinte de marzo de dos mil veinte.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En los párrafos 523 al 525 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo QUINTO, se estableció lo siguiente:

“En atención a que en el presente asunto se verificó que trece concesionarias por conducto de diecinueve emisoras omitieron transmitir múltiples promocionales conforme a la pauta ordenada por el INE, se ordena su reposición en términos del artículo 55 del Reglamento de Radio y TV.

Esta determinación vincula a la totalidad de concesionarias que cometieron la infracción descrita, sin importar si al momento del incumplimiento de la pauta se encontraban dentro de alguno de los procesos electorales que estaban en curso o bien, si a la fecha en que se resuelve, la etapa correspondiente ha transcurrido.

Del mismo modo, se debe vincular a la Dirección de Prerrogativas para que informe a esta Sala Especializada sobre el incumplimiento a lo ordenado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.”

[...]

QUINTO. *Se vincula a la Dirección de Prerrogativas en los términos precisados en la consideración DÉCIMA PRIMERA del fallo que se emite.”*

VIII. **Aprobación de pautas de reposición.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas de sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017, 2019 y 2020, identificado con la clave INE/ACRT/23/2021.

IX. **Informes sobre el cumplimiento de la sentencia.** El quince de junio y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DATE/9083/2021 e INE/DEPPP/DE/DATE/9666/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de diversos concesionarios, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021. Del informe referido se desprendió el incumplimiento a la transmisión de la pauta de reposición de diversas concesionarias, conforme a lo siguiente:



Entidad	Emisora	Concesionario	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Chiapas	XHSPRTC-TDT CANAL 31	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	3	07/06/2021	07/06/2021	0%
Estado de México	XHSPREM-TDT CANAL 30.2	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	07/06/2021	07/06/2021	0%
Sinaloa	XHSPRMS-TDT CANAL 29	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	07/06/2021	07/06/2021	0%
Sonora	XHSPRHA-TDT CANAL 27 ¹	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	07/06/2021	07/06/2021	N/A
Sonora	XHSPROS-TDT CANAL 31	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	07/06/2021	07/06/2021	0%
Guanajuato	XHSPRLA-TDT CANAL 34	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	07/06/2021	07/06/2021	0%
Guanajuato	XHSPRCE-TDT CANAL 20	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	07/06/2021	07/06/2021	0%
Nayarit	XHTEN-TDT CANAL 28	Televimex, S.A. de C.V.	1	07/06/2021	07/06/2021	0%
Coahuila	XHRCG-TDT CANAL 30.3 ²	Roberto Casimiro González Treviño	2	07/06/2021	07/06/2021	N/A
Morelos	XHJLAM-FM 100.5	Instituto Morelense de Radio y Televisión. Gobierno del estado de Morelos	1	07/06/2021	07/06/2021	0%
Coahuila	XHWGR-FM 101.1	Radio XEMF, S.A. de C.V.	2	07/06/2021	07/06/2021	0%
Guerrero	XHUQ-FM 101.9	José Mario Morales Vallejo	1	07/06/2021	07/06/2021	0%

En ese sentido, los concesionarios Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Televimex, S.A. de C.V., Roberto Casimiro González Treviño, Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, Radio XEMF, S.A. de C.V. y José Mario Morales Vallejo, no cumplieron con la transmisión de los promocionales que estaban obligados a transmitir.

- X. **Resolución incidental.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la Dirección Jurídica del INE el incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-30/2020, en el que requirió lo siguiente:

[...]

72. Por su parte, se **vincula** a la Dirección de Prerrogativas para que, en

¹ En el caso de la emisora XHSPRHA-TDT CANAL 27, el CEVEM Hermosillo 2 se encontraba apagado y no fue posible verificar el cumplimiento.

² Para la emisora XHRCG-TDT CANAL 30.3, no fue posible verificar el cumplimiento de la transmisión de los promocionales.



la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión del INE, se apruebe un nuevo calendario de reposición de los promocionales que las emisoras involucradas en esta causa omitieron reponer, la notifique a las concesionarias correspondientes y realice el monitoreo que proceda.

73. En el caso de **Televimex, S.A. de C.V.**, si bien la falta de transmisión del promocional que le correspondía reponer no le resultó imputable en los términos que han sido expuestos, sí se encuentra vinculada a cumplir con dicha reposición como se ordenó desde la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil veinte. Por tanto, la Dirección de Prerrogativas debe contemplar a la emisora XHTEN-TDT de esta concesionaria en el calendario que realice para ordenar la reposición de los promocionales señalados en esta resolución incidental.

74. A fin de llevar a cabo la notificación de la nueva pauta de reposición, las concesionarias involucradas se encuentran obligadas a informar a la Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta determinación, la dirección de correo electrónico a la que se deberá llevar a cabo dicha actuación y, una vez recibida la comunicación correspondiente, deberán acusar **inexcusablemente** la recepción de las constancias atinentes, ante dicha autoridad.

75. La Dirección de Prerrogativas deberá informar a esta Sala Especializada el acuerdo en el que apruebe las nuevas pautas de reposición y el cumplimiento a las mismas, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que se cumpla con cada una de las acciones señaladas o se venza el plazo para hacerlo.”

[...]

“PRIMERO. Las emisoras de **Radio XEMF, S.A. de C.V., José Mario Morales Vallejo, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Roberto Casimiro González Treviño e Instituto Morelense de Radio y Televisión, gobierno del estado de Morelos**, incumplieron la reposición de los promocionales cuya omisión se determinó por este órgano jurisdiccional en la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. La emisora de **Televimex, S.A. de C.V.**, no es responsable en esta resolución incidental por la omisión en la reposición del promocional al que se encontraba vinculada, pero sí se encuentra vinculada a reponerlo posteriormente, en los términos que se señalan en esta resolución.



SEXTO. Se **vincula** a la Dirección de Administración, a la Dirección de Prerrogativas y a la Dirección Jurídica, en los términos señalados en la resolución.”

XI. **Pautas de reposición.** El once de febrero de dos mil veintidós, en la quinta sesión especial, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas del requerimiento de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el incumplimiento de la sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-30/2020, correspondiente a omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios, identificado con la clave INE/ACRT/21/2022.

XII. **Requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Dirección Jurídica del INE notificó vía electrónica a la DEPPP el incidente de incumplimiento dictado por la Sala Regional Especializada dentro del expediente SRE-PSC-30/2020, en el que requirió lo siguiente:

“[...]

TERCERO. Requerimiento. En atención a que la reposición de las pautas se encuentra prevista para el once de marzo, se **requiere** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que realice el monitoreo sobre el cumplimiento respectivo y, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que ello ocurra, informe los resultados a esta autoridad jurisdiccional y remita la documentación correspondiente.

[...]”

XIII. **Informe sobre el cumplimiento de la resolución incidental.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/00973/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de diversos concesionarios, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/21/2022. Del informe referido se desprendió el incumplimiento a la transmisión de la pauta de reposición del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisora XHSPREM-TDT, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Emisora	Concesionario	Spots omitidos	Impactos por día	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Chiapas	XHSPRTC-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	3	3	11/03/2022	11/03/2022	100%
Coahuila	XHRCG-TDT	Roberto Casimiro González Treviño	2	2	11/03/2022	11/03/2022	100%
Coahuila	XHWGR-FM	Radio XEMF, S.A. de C.V.	2	2	11/03/2022	11/03/2022	100%
Estado de México	XHSPREM-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	1	11/03/2022	11/03/2022	0%
Guanajuato	XHSPRCE-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	1	11/03/2022	11/03/2022	100%
Guanajuato	XHSPRLA-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	1	11/03/2022	11/03/2022	*No se pudo verificar. ³
Guerrero	XHUQ-FM	José Mario Morales Vallejo	1	1	11/03/2022	11/03/2022	100%
Morelos	XHJLAM-FM	Instituto Morelense de Radio y Televisión. Gobierno del estado de Morelos	1	1	11/03/2022	11/03/2022	100%
Nayarit	XHTEN-TDT	Televimex, S.A. de C.V.	1	1	11/03/2022	11/03/2022	100%
Sinaloa	XHSPRMS-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	1	11/03/2022	11/03/2022	100%
Sonora	XHSPRHA-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	1	11/03/2022	11/03/2022	100%
Sonora	XHSPPROS-TDT	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	1	11/03/2022	11/03/2022	100%

XIV. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El ocho de junio de dos mil veintidós, la Dirección Jurídica del INE remitió a la DEPPP el incidente de incumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-30/2020, en el que la Sala Regional Especializada determinó lo siguiente:

Vinculación a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Prerrogativas

[...]

61. Por su parte, se **vincula** a la Dirección de Prerrogativas para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión del INE, se apruebe un nuevo calendario de reposición del promocional que la emisora involucrada en esta causa omitió reponer, la notifique a la concesionaria correspondiente y realice el monitoreo que proceda.

62. A fin de llevar a cabo la notificación de la nueva pauta de reposición, la concesionaria involucrada se encuentra obligada a informar a la

³ No se pudo verificar debido a fallas técnicas en el sistema. Se detalló en el informe adjunto al oficio referido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta determinación, la dirección de correo electrónico a la que se deberá llevar a cabo dicha actuación y, una vez recibida la comunicación correspondiente, deberá acusar **inexcusablemente** la recepción de las constancias atinentes, ante dicha autoridad.*

*63. La Dirección de Prerrogativas deberá informar a esta Sala Especializada el acuerdo en el que apruebe la nueva pauta de reposición y el cumplimiento a la misma, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que se cumpla con cada una de las acciones señaladas o se venza el plazo para hacerlo.*

[...]

PRIMERO. *La emisora **XHSPREM-TDT** del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** incumplió la reposición del promocional cuya omisión se determinó por este órgano jurisdiccional en la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil veinte y en la resolución de tres de febrero del año en curso.*

[...]

SEXTO. *Se **vincula** a la Dirección de Administración, a la Dirección de Prerrogativas y a la Dirección Jurídica, en los términos señalados en la resolución.*

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*



La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.



Criterio General aprobado por el Consejo General

10. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, el Consejo General emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:

- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a los PPN que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
 - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

Incidente de incumplimiento de sentencia

11. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada a través del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/21/2022, correspondiente a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionaria de la emisoraXHSPREM-TDT, Canal 30.2, como se muestra a continuación:

**Cumplimiento de XHSPREM-TDT**

Calificación	MORENA	Total general
Pautados	1	1
No Verificados	0	0
% No verificados	0%	0%
Promocionales verificados	1	1
Promocionales transmitidos	0	0
% Promocionales transmitidos	0%	0%
No Transmitidos	1	1
% No transmitidos	100%	100%

De lo anterior se desprende que la emisora XHSPREM-TDT incumplió con el cien por ciento (100%), esto es, un (1) promocional de la pauta que el INE le ordenó reponer.

Derivado del incumplimiento a la transmisión de la pauta de reposición contenida en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/21/2022, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-30/2020, la Sala Regional Especializada requirió a la DEPPP aprobar un nuevo calendario de reposición. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición para la emisora referida.

Pauta de reposición

12. En tal virtud, lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario	Siglas	Canal	Canal virtual	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
México	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPREM-TDT	30.2	11.1	1	1	1	1	22/07/2022	22/07/2022



13. Para ello, se tomó en consideración lo establecido en los acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, a saber:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”

14. Asimismo, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.

A continuación, se observa el promocional de reposición:

Entidad	Siglas	Total de omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PPN que perdieron registro	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total	
México	XHSPREM-TDT	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Total		1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1

Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós

15. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el doce de julio y la pauta de reposición surtirá su efecto a partir del veintidós de julio de dos mil veintidós.

**SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
4	12 de julio	13 de julio	14 de julio	22 al 28 de julio

Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.

En tal virtud, la vigencia de la pauta será la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Estado de México	XHSPREM-TDT	22/07/2022	22/07/2022

Notificación de la pauta de reposición

- En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la pauta de transmisión deberá ser notificada de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para el concesionario.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de la pauta de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá su efecto el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar la pauta y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.



Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la pauta de reposición en atención al incidente de incumplimiento de sentencia emitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado dentro del expediente SRE-PSC-30/2020, para su transmisión por parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisoraXHSPREM-TDT, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Estado de México	XHSPREM-TDT	22/07/2022	22/07/2022

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisoraXHSPREM-TDT, obligado a reponer el promocional.

TERCERO. Se ordena al concesionario obligado a reponer el promocional omitido en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo al partido político Morena y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y promocional omitido por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

